República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, siete (07) de julio dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2015-00137**-00
Demandante: ENITH DEL SOCORRO CONTRERAS MAYORIANO
Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS- Sucre-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

> *"AUDIENCIA INICIAL.*
>
> *Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
>
> *(…)"*

Observa el Despacho, que la demanda fue presentada el 1 de julio de 2015 y admitida mediante auto de fecha 26 de noviembre de esa anualidad, sin embargo, no fue contestada por la parte accionada - Municipio de San Marcos.

Seguidamente, en fecha 10 de mayo de 2016, la demandante, otorga poder especial, amplio y suficiente a la Doctora Eliana Caridad Escalante Romero, para que continúe el trámite del proceso,[1] por lo cual se procederá a reconocerle personería para actuar.

[1] Folios 176 y 177 del expediente.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 3:00 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante, a la profesional del derecho **Eliana Caridad Escalante Romero**, identificada con la C.C. No. 50.902.757 de Sincelejo y portador de la Tarjeta Profesional N° 103.469 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 177 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ